



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

C. OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

ORDEN EDU/1192/2011, de 21 de septiembre, por la que se extingue el concierto educativo del centro «Sagrado Corazón» y se modifica el concierto educativo del centro «Claret», ambos de Segovia, por integración de aquel centro en este último.

Mediante Resolución de 14 de septiembre de 2011, de la Dirección General de Política Educativa Escolar, se modifica la autorización de apertura y funcionamiento del centro «Claret» por la integración en el mismo del centro «Sagrado Corazón», ambos de Segovia, con la asunción de la capacidad docente de este centro, cuya extinción también se acuerda por dicha Resolución.

Analizadas las posibilidades de escolarización de los alumnos matriculados en el centro «Sagrado Corazón» y oído el Consejo Escolar, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 b) y 49 del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre conciertos Educativos, procede la extinción del concierto educativo con dicho centro.

Analizadas, asimismo, las circunstancias individualizadas de los dos centros y la situación derivada de la mencionada Resolución de 14 de septiembre de 2011, en virtud de la cual el centro «Claret» integra en su estructura los recursos humanos y materiales del centro «Sagrado Corazón», así como las cargas y obligaciones inherentes a su titularidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, procede la modificación del concierto educativo del centro «Claret».

En consecuencia

RESUELVO

Primero.– Extinción de concierto educativo.

La extinción del concierto educativo suscrito con el centro «Sagrado Corazón» (código: 40003629), sito en Plaza San Geroteo, 1 de Segovia.

Segundo.– Modificación de concierto educativo.

2.1. La modificación del concierto educativo suscrito con el centro «Claret» (código: 40003587), sito en Avenida Padre Claret, 3 de Segovia, por ampliación de tres unidades de segundo ciclo de Educación Infantil, seis unidades de Educación Primaria, una unidad de apoyo a Minorías en dicha etapa educativa, cinco unidades de Educación Secundaria Obligatoria y una unidad de apoyo a Minorías en dicha etapa educativa, de modo que queda establecido un concierto educativo para doce unidades de segundo ciclo de Educación Infantil, veinticuatro unidades de Educación Primaria, una unidad de apoyo



a la Integración y una unidad de apoyo a Minorías en dicha etapa educativa, diecisiete unidades de Educación Secundaria Obligatoria (cuatro unidades de primer curso, cuatro unidades de segundo, cinco unidades de tercero y cuatro unidades de cuarto curso) y dos unidades de apoyo a la Integración y una unidad de apoyo a Minorías en dicha etapa educativa.

2.2. La modificación se formalizará mediante diligencia firmada por el Director Provincial de Educación de Segovia y el titular del centro o persona con representación legal debidamente acreditada.

A tales efectos, la Dirección Provincial de Educación de Segovia notificará al titular del centro la fecha, lugar y hora en que deberá firmarse el documento de formalización de la modificación del concierto en los términos de la presente Orden.

Entre la notificación y la firma deberá mediar un plazo mínimo de cuarenta y ocho horas.

2.3. Si el titular del centro concertado, sin causa justificada, no suscribiese el documento de formalización de la modificación en la fecha establecida, la Administración procederá a realizarla de oficio, sin perjuicio de la posible aplicación al centro de lo dispuesto en los artículos 61 y 62 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación y 52 del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Tercero.– Eficacia.

La presente Orden surtirá efectos, respecto de la extinción del concierto educativo del centro «Sagrado Corazón», desde la finalización del curso académico 2010/2011, y respecto de la modificación del concierto educativo del centro «Claret», desde el inicio del curso académico 2011/2012.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el Consejero de Educación, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computarán a partir de día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 21 de septiembre de 2011.

El Consejero,
Fdo.: JUAN JOSÉ MATEOS OTERO